

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 4 DE SEPTIEMBRE DE 1954

Nº 12.462

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Educación Primaria

Resuelto Nº 668 de 24 de Diciembre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 669 de 24 de Diciembre de 1953, por el cual se concede una licencia.
Resueltos Nos. 670 y 671 de 30 de Diciembre de 1953, por los cuales se conceden permisos de importación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 98 de 28 de Abril de 1954, por el cual se hacen unos ascensos y un nombramiento.
Decreto Nº 99 de 30 de Abril de 1954, por el cual se nombra una delegación.
Resoluciones Nos. 1436, 1437, 1438 de 3 de Diciembre de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 739 de 15 de Agosto de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto Nº 740 de 15 de Agosto de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 394 de 3 de Diciembre de 1953, por la cual se suspende los efectos de una resolución.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 674 y 675 de 3 de Septiembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 31 de 15 de Abril de 1954, por la cual se rescinde un contrato.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 668

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 668.—Panamá, 24 de Diciembre de 1953:

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un (1) mes de vacaciones a Arminda de Verbel, Oficial de 4ª Categoría de este Ministerio, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 669

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 669.—Panamá, 24 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder catorce semanas de licencia por gravedad comprobada con certificado médico, de acuerdo con el Artículo 71 de la Constitución Nacional y a partir del 28 de Diciembre, a la señora Inés A. Casal, Oficial de 6ª Categoría, en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 670

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 670.—Panamá, 30 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Oduber, en representación de la "Cía. América S. A.", de conformidad con los Artículos 10 y 1 del Decreto Ejecutivo Nº 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar armas:

10 cajas cartuchos de cobre vacíos cal. 12.
30 cajas cartuchos de cobre vacíos cal. 16.
30 cajas cartuchos de cobre vacíos cal. 20.
20 cajas cartuchos de cobre vacíos cal. 28.
10 cajas cartuchos de cobre vacíos cal. 410.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados por partidas a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 671

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Jus-



GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ticia.—Resuelto número 671.—Panamá, 30 de
Diciembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Juan G. Chen en representa-
ción de la "Cía. Kito Chen S. A.", de conformi-
dad con los Artículos 10 y 11 del Decreto Eje-
cutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el per-
miso que solicita para importar armas.

- 1 caja escopetas calibre 12, 10 unidades.
- 1 caja escopetas calibre 16, 10 unidades.
- 10 cajas escopetas calibre 20,10 unidades c/u.
- 10 cajas escopetas calibre 28,10 unidades c/u.
- 3 cajas escopetas calibre 28-410, unidades c/u.
- 3 escopetas calibre 410,00 unidades c/u.

Estos artículos deben venir consignados al
Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán
depositados y serán entregados por partidas a esa
firma comercial, de conformidad con el permiso
de la autoridad correspondiente, a medida que los
vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término
de un año a partir de la fecha de su expedición.
Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 98
(DE 28 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se hacen varios ascensos y un nom-
bramiento en la Sección de Migración del Minis-
terio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese a la señorita Con-
cepción Nicosia, Estenógrafa de 3ª Categoría en
la Sección de Migración, al cargo de Inspector de
4ª Categoría en la misma Sección, en reemplazo
del señor Mariano Mendizábal, quien falleció.

Artículo segundo: Ascíendese al señor Efraín
Tejada, Oficial de 4ª Categoría en la Sección de

Migración, al cargo de Estenógrafo de 3ª Cate-
goría en la misma Sección, en reemplazo de la
señorita Concepción Nicosia, quien pasa a ocupar
otro puesto.

Artículo tercero: Ascíendese al señor Jorge
Estrada, Archivero de 3ª Categoría en la Sección
de Migración, al cargo de Oficial de 4ª Catego-
ría en la misma Sección, en reemplazo del señor
Efraín Tejada, quien pasa a ocupar otro puesto.

Artículo cuarto: Nómbrase al señor Azael Pa-
redes, Archivero de 3ª Categoría en la Sección
de Migración, en reemplazo del señor Jorge Es-
trada, quien pasa a ocupar otro puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-
creto comenzará a regir a partir del 1º de Mayo
de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco
días del mes de Abril de mil novecientos cin-
 cuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 99
(DE 30 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a
la 37ª Reunión de la Conferencia Internacional
del Trabajo, que tendrá lugar en la ciudad de Gi-
nebra, Suiza, a partir del día 2 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por nota ILC 37-100 de Agosto 21 de 1953,
la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), con-
vocó a los Estados Miembros a la 37ª Reunión de
la Conferencia Internacional del Trabajo, que
tendrá lugar en la ciudad de Ginebra, Suiza, del
2 al 26 de Junio de 1954;

Que por nota N° 254-M., de 28 de Abril de 1954
el señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública, recomienda el nombramiento de
los señores Licenciado Eligio Crespo V., J. E.
Lefevre, Louis Martinz y Licenciado Luis Quin-
tero Celerin, para constituir la Delegación de Pa-
namá a esta Reunión; y

Que es facultad reservada al Organismo Ejecuti-
vo la designación de Delegados o Representantes
de la República a Conferencias, Congresos, Reu-
niones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Delegación de Pa-
namá a la 37ª Reunión de la Conferencia Inter-
nacional del Trabajo, que tendrá efecto en la
ciudad de Ginebra, Suiza, del 2 al 26 de Junio de
1954, la cual quedará integrada así:

Lic. Eligio Crespo V., Presidente de la Asam-
blea Nacional, con el carácter de Delegado, quien
la presidirá; J. E. Lefevre, Enviado Extraordi-
nario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en
Suiza, con el carácter de Delegado; Louis Martinz,
con el carácter de Delegado en representación de
los Empleados, y el Lic. Luis Quintero Celerin

con el carácter de Delegado en representación de los Trabajadores.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que los nombramientos recaídos en los señores J. E. Lefevre y Louis Martinz son con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1436

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1436.—Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

La señora María Cristina Villacres de Vincensini, natural del Ecuador, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Villacres de Vincensini ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad ecuatoriana de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-35.048; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora Villacres de Vincensini se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora María Cristina Villacres de Vincensini.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1437

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1437.—Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

El señor Julio García Oliva, natural de Cuba, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de es-

te Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor García Oliva ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Certificado expedido por la Embajada de Cuba en Panamá, que acredita su nacionalidad cubana de origen; c) partida de matrimonio; d) historial policivo en donde consta su buena conducta; e) copia de su Cédula de Identidad Personal número 6-18758; f) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor García Oliva se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Julio García Oliva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1438

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1438.—Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

El señor Lorenzo Saladino Camesella, domiciliado en esta ciudad, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Lorenzo Saladino Camesella ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Saladino Camesella nació en Ríos-Teis, Provincia de Pontevedra, España;

b) Copia de su Cédula Personal número 6-25074, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

“Artículo 17 del Código Civil.—Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre y madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del

Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de España, y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor Saladino Camesella para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Lorenzo Saladino Camesella, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá la Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

**DECLARASE INSUBSISTENTE UN
NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 739
(DE 15 DE AGOSTO DE 1953)
por el cual se declare insubsistente
un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de la señorita Nivia N. Olmos, Maestra de la Escuela de Guncá Abajo, Provincia Escolar de Chiriquí, por no haberse presentado. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 740
(DE 15 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a la señorita Fidedigna González V., Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, en la Escuela de Atalaya, Provincia Escolar de Veraguas, por aumento de matrícula.

Artículo Segundo: Nómbrase a la señorita María Teresa Camargo, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en interinidad, en la Escuela de Cañazas, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Dora Mª de León, quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

**SUSPENDESE LOS EFECTOS DE UNA
RESOLUCION**

RESOLUCION NUMERO 394

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 394.—Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 323, de 14 de Octubre de 1953, se suspendió inmediatamente a las señoras Elvira de I. Ordeño, Lilia H. de Quijada y a la señorita Elba H. Rodríguez de sus cargos de maestras de la Escuela Mixta de Lídice, Provincia Escolar de Panamá;

Que al dictarse dicha Resolución se omitió preceptos claros que establece la Ley Orgánica de Educación, entre ellos que la suspensión provisional ha debido dictarla el Superior Jerárquico, llenar los demás requisitos que la Ley establece y no hacer una suspensión que es prácticamente definitiva por tratarse de una Resolución Ejecutiva;

RESUELVE:

Suspender los efectos de la Resolución Nº 323, de 14 de Octubre de 1953, sin perjuicio de que se continúe las investigaciones que se llevan a

efecto para establecer la responsabilidad de las maestras anteriormente mencionadas.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 674

(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, de las ciudades de Panamá y Colón, a saber:

Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras - Panamá

Peones de 1ª Categoría:

Julio Pope, en reemplazo de Carlos Pinzón.
Silvestre Peralta, en reemplazo de José Rosas.
Buenaventura Saavedra, en reemplazo de Nemesio Castañedas, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Peones de 2ª Categoría:

Pedro Ruiz Reyes, en reemplazo de Carlos Roquebert.
Juan Camarena, en reemplazo de Apolonio Bliss.

Juan Sánchez, en reemplazo de Esteban Guevara.

Temístocles Baso, en reemplazo de José I. Herrera, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

José del C. Cortés, en reemplazo de Silvestre Peralta, quien fué ascendido.

Andrés Beckford, en reemplazo de Buenaventura Saavedra, quien fué ascendido.

Luis Alberto Morente, en reemplazo de Eduardo Ruiz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Peones de 3ª Categoría:

Manuel Gómez, en reemplazo de Agripino López.

Narciso Acevedo, en reemplazo de Alejandro Pérez, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Sub-Dirección de Equipo y Transporte Colón

Vicent Newell, Chofer de 2ª Categoría, en reemplazo de Serafín Niño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Septiembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

DECRETO NUMERO 675

(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria de Narganá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Humberto Ayarza, Portero de 5ª Categoría, en la Unidad Sanitaria de Narganá, en reemplazo de Joaquín García, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Septiembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESCINDESE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 31.—Panamá, 15 de Abril de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que mediante contrato N° 108 del 18 de Mayo de 1953, celebrado entre el Gobierno Nacional y el Dr. Numa Ignacio Barquero, el expresado doctor se comprometió a prestar sus servicios como Médico Director de la Unidad Sanitaria de Penonomé.

2º—Que el Departamento de Salud Pública, en nota N° 652 D. S. P. del 2 de Abril de 1954, dirigida al Sr. Director del Departamento Administrativo, y con base en los apartes "a", "b" y "c" del Art. 7º del referido contrato, solicita la rescisión del Contrato referido.

RESUELVE:

Rescíndase el Contrato N° 108 del 18 de Mayo de 1953, suscrito entre el Dr. Numa Ignacio Barquero y La Nación, de que se hace mérito a partir del 1º de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Por este medio se avisa al público y al comercio en general que el señor Paul Schwartz, vende al señor Isaac Malca Rubby, el derecho de llave del local donde opera el almacén O.K. situado en la Avenida Central N° 187 de esta ciudad.

L. 19.816

(Segunda publicación)

JOSE DOMINGO SOTO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-2075.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 819, de fecha 30 de Agosto de 1954, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Miguel Brostella Mata, y Emilio Silvestre Riera, acordaron la disolución y liquidación de la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, la cual ha venido girando bajo la denominación de "Silvestre y Brostella, Compañía Limitada".

Que la liquidación comenzará a surtir efectos a partir del día primero de septiembre del año en curso, y por consiguiente, las operaciones comerciales de "Silvestre y Brostella, Compañía Limitada", continuarán hasta el 31 de Agosto del presente año.

Que el Activo de la Sociedad será repartido por partes iguales entre los únicos dos socios.

Que el señor Miguel Brostella Mata, ha sido nombrado Liquidador de los bienes de la Sociedad, y que para tal fin ha sido autorizado ampliamente para llevar a cabo todas las operaciones correspondientes a la liquidación. En consecuencia se requiere a todas las personas que tengan crédito a cargo de la sociedad, para que los presenten al Liquidador dentro de un término de sesenta días.

Expedido en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Agosto, del año de 1954.

Jose D. Soto,
Notario Público Primero.

L. 19.906

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 29

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Venancio Calzadilla, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Cañazas, casado, jefe de familia, agricultor y cedulado bajo el Número 55-445, hablando en su propio nombre y en el de sus menores hijos que son diez la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Las Huacas", ubicado en el Distrito de Cañazas, de una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas con tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (44 Hts. 3750 m. c.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Pedro Mojica y otros;

Sur, terreno nacional en posesión de Nedor Mojica y Quebrada Los Infernos;

Este, terreno solicitado por Mariano Pérez y otros, y Oeste, Camino de Cañazas a La Mesa y Santiago.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos

con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de Abril de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eleuterio Morales, panameño, de 33 años de edad, soltero, chofer, residente en Boca de La Caja, casa N° 60 y portador de la cédula de identidad personal número 61-1987, sindicado del delito de "seducción", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de auto encausatorio dictado por el suscrito, cuya parte resolutive dice lo que sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Eleuterio Morales, de treinta y tres años de edad, soltero, panameño, chofer, residente en Boca de La Caja, casa N° 60 y portador de la cédula de identidad personal número 61-1987, por el delito genérico de seducción comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

Al inculcado Eleuterio Morales se le notificará personalmente este auto para que provea los medios de su defensa.

Se concede a las partes cinco días comunes de término para que presenten pruebas.

Para la Vista Oral de la causa en audiencia pública se señalará el veintitrés de Junio próximo a partir de las nueve de la mañana.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Morales, que de no comparecer dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Recuérdase a todos las autoridades de la República del órgano Judicial y Político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Eleuterio Morales, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Eleuterio Morales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho a las diez de la mañana de hoy, veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita llama y emplaza a José Muñoz Gómez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indebida en perjuicio de Rafael Swarc. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal", como infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo 5º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal, a José Muñoz Gómez, de generales desconocidas, y decreta su detención preventiva. Se abra a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa que se llevará a efecto a partir de la hora y en el día que se señalará oportunamente.—Provea el encausado los medios de su defensa.—Derecho: Art. 2147 del Código Procedimental.—Lease, cópiese, notifiqúese y cúmplase.—El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado José Muñoz Gómez, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

C. A. Vásquez Girón.

(Segunda publicación)

EDITO EMPLAZATORIO NUMERO 337

El suscrito, Juez del Circuito, por este medio, cita y emplaza a Miguel García, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 30 días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la resolución dictada por el Juez IV del Circuito en el sentido de "Abrir Causa Criminal contra Miguel García" por el delito de falsedad, definido y sancionado en el Código Penal, Libro II, Título IX, Capítulo I, y la CONFIRMA en todo lo demás. Decreta asimismo la detención de García por haber mérito para ello.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.

(Fdo.) Angel V. de Gracia.—(fdo.) D. González. (fdo.) Luis Cervantes Díaz, Srío."

Se le advierte al procesado Miguel García que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Miguel García so pena de ser juzgados, como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaria

del Juzgado, hoy 24 de agosto a las once y treinta de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 338

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Reyes Jiménez, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 30 días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de violación carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Reyes Jiménez, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal N° 47-58456, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Notifiqúese personalmente a Jiménez de este auto y provea los medios de su defensa.

A partir de las once de la mañana del día diecisiete de junio próximo se llevará a efecto la audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifiqúese.—El Juez, Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch.

Se le advierte al procesado Reyes Jiménez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Reyes Jiménez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy 24 de agosto a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio cita, llama y emplaza a Francisco Montenegro, panameño, de 49 años de edad, jornalero, sin cédula, natural de David y con residencia desconocida, hijo de Francisco Montenegro y Raimunda Acosta, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, venga ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le adelanta por lesiones personales, cuyo auto de proceder, en su parte resolutive, dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 133.—David, Mayo (28) dieciocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tales motivos, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la Repú-

blica y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, "Llama a Responder en Juicio a Francisco Montenegro," varón, de 49 años de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de David, hijo de Raimunda Acosta y Francisco Montenegro, dueño de una cédula cuyo número ignora, por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo 2º Título 12, Libro 2º del Código Penal.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Adviértese al procesado que si no viene al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio cuya parte pertinente queda copiada, esa omisión será considerada grave indicio en su contra, de lo contrario se le administrará justicia; si no viene, luego de decretada su rebeldía, el juicio seguirá adelante sin su intervención, y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Con excepción de las personas a que se refiere el artículo 2008 del C. Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian; a todas las autoridades del orden político o judicial se excitan para que capturen u ordenen la captura del procesado.

Por tanto, este edicto se fija en el tribunal en lugar público y visible dentro de la Secretaría, hoy 11 de agosto de 1954, y copia del mismo se remite al Excmo. señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Marco Antonio Alvarado, de treinta y tres años de edad, casado, mecánico, natural de San José, República de Costa Rica con residencia en Arraiján y sin cédula de identidad personal, sindicado del delito de hurto, modificado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en autos en que se mantiene que debe responder en juicio criminal por el delito de "peculado", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Juzgado y de las resoluciones dictadas por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuyas partes resolutivas dicen como sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo en parte con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Manuel Eusebio Ballis, varón, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 472537, panameño y vecino de Nuevo Arraiján, contra Marco Antonio Alvarado, varón, costarricense, casado, mecánico, sin cédula de identidad personal y vecino del Distrito de Arraiján, por el delito genérico de "hurto", comprendido en el Capítulo I, Título XIII Libro II del Código Penal, contra Alicia Babacarís de Ballis, mujer, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal número 28-18924, panameña, y residente en Nuevo Arraiján, por cooperadora de dicho delito, Capítulo I, Título XIII, Libro II en relación con el Título VI, Libro I del Código Penal, ordena la recaptura del segundo evadido de la Cárcel Modelo (fs. 309), y decreta la detención preventiva de Manuel E. Ballis y Alicia Babacarís de Ballis, quienes deben ser puesto a órdenes del Tribunal en dicho establecimiento de explotación.

Se Sobrees Provisionalmente a favor de Gladis Ester Castillo, Manuel María Villalaz, Ulises Babacarís, María Elisabeth Solís y Antonio Chin (a) China o An-

nio Chin Gutiérrez, de generales conocidas en el expediente, y DECLARA extinguida la acción penal en cuanto al inculpado Manuel Armando González, cuya muerte está acreditada con el certificado de defunción que constituye el folio 153 del expediente.

Comparezcan los encausados para que se notifiquen personalmente de este auto y provean los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para acudir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Consúltese con el Superior el sobreseimiento decretado a favor de las personas nombradas en la parte resolutive de este proveído.

Fundamento de Derecho: Artículos 82 del Código Penal, 2137, ordinal 2º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal de actuación en esta esfera judicial, RESUELVE: Modificar el auto de enjuiciamiento decretado por el Juez 5º del Circuito contra Manuel Eusebio Ballis, Marco Antonio Alvarado y Alicia Babacarís de Ballis, en el sentido de hacerlos responder en juicio criminal por el delito de peculado que define y castiga el Título VI, Capítulo I, del Libro II, del Código Penal, en relación con la Ley 5ª de 1933.

Una vez firmada esta resolución y satisfecho todos los trámites de notificación, etc., se oficie al Comandante de la Guardia Nacional y al Jefe o Inspector de la Policía Secreta Nacional, para que capture y ponga a órdenes de este Tribunal a Alicia Babacarís de Ballis, a Marco Antonio Alvarado y a Manuel Ballis, éste último se encuentra detenido en la actualidad por otro delito en la Cárcel Modelo; CONFIRMAR en todo lo demás el proveído motivo de apelación y consulta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, y conforme con el concepto Fiscal que pide que se confirme la resolución cuya revocatoria demanda el Licenciado Morales Herrera, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, MANTIENE la decisión del seis de los corrientes, en todas sus partes, por jurídica.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) D. González.— El Secretario.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz".

Se advierte al encartado Marco Antonio Alvarado, que de no comparecer dentro del término concedido, dichos autos quedarán notificados legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y caturar al encartado Alvarado, so pena de incurrir en la responsabilidad de no haberlo hecho, del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculpado Marco Antonio Alvarado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.